

25-8-72--

Lej en virtud de la cual el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundio; tendrán libre acceso a las propiedades públicas y privadas donde sea preciso penetrar.

  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25670

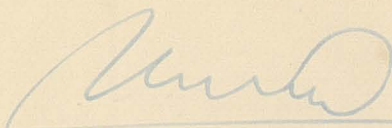
30 AGO. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1264, de fecha 23 de agosto de 1972, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifuncio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas o privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las Leyes que instituyen las Comisiones citadas, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 359.

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 AGO. 1972

Núm: 25670

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1264, de fecha 23 de agosto de 1972, cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifuncio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas o privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las Leyes que instituyen las Comisiones citadas, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 359.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

01265

Núm. ~~01265~~

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 de agosto de 1972.-

Señor

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.287 de fecha 17 de agosto del año 1972, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual el personal de las Comisiones de Recuperación de Tierras y Aplicación de Leyes sobre Latifundios tendrá libre acceso a las propiedades públicas, a las cuales precise penetrar para los fines de las Leyes que instituyan las Comisiones citadas.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.

01264

Núm.

~~01264~~

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 de agosto de 1972.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley en virtud del cual el personal de las Comisiones de Recuperación de Tierras y Aplicación de Leyes sobre Latifundios tendrá libre acceso a las propiedades públicas ó privadas, a las cuales precise penetrar para los fines de las Leyes que instituyan las Comisiones citadas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

17 de Agosto de 1972.-

*Adriano*

0287

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados, en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual los funcionarios, empleados, inspectores y en general, el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado Dominicano, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas ó privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyen las Comisiones citadas.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-  
17 de Agosto de 1972.-

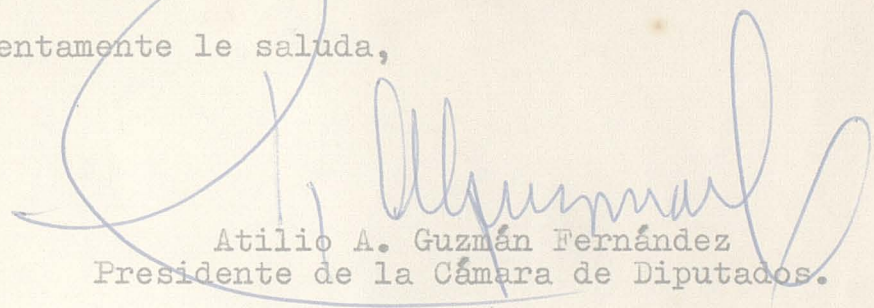
Núm. 000287:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados, en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual los funcionarios, empleados, inspectores y en general, el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado Dominicano, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas ó privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyen las Comisiones citadas.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.-

*ale*  
*proyecto de ley*  
*sesión del 22-8-72*  
*proyecto de ley*  
*sesión 23-8-72*

*Urbe*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Los funcionarios, empleados, inspectores y en general, el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado Dominicano, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas ó privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyen las Comisiones citadas, y al efecto exhibirán la tarjeta de identificación que a cada funcionario, empleado ó trabajador deberá previamente expedirle la respectiva Comisión.

Art. 2.- Los mencionados funcionarios, empleados ó trabajadores de las Comisiones citadas, deberán hacerse acompañar de miembros de la Fuerza Pública, y al efecto podrán requerir, por vía del Presidente de la Comisión, ó del Miembro que lo represente, a cualquier unidad ó Destacamento del Ejército Nacional, Policía Nacional, Marina de Guerra ó Fuerza Aérea, los servicios y asistencia de los miembros necesarios para sus funciones.

Art. 3.- La oposición, ó cualquier forma de rehusamiento, de cualquier persona, a la penetración, ó a las labores de los funcionarios, empleados ó trabajadores mencionados, dará lugar a las sanciones establecidas por el Artículo 244 de la Ley de Registro

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*De*  
LEGISLATURA *2da* DE 19 *72*  
REGISTRADA AL No. *384*  
en el folio *2* del libro letra *J*  
No. *10* de *Proyectos de Leyes, Resoluciones*  
A las *10* horas *de la mañana* del Senado  
V. con el de *10*  
hojas escritas *en* *el* *original* de *dos*  
*Santo Domingo* *23* de *Agosto* 19 *72*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley en virtud del cual el personal de las comisiones  
ASUNTO: de recuperación de tierras y aplicación de leyes PAG. 2

sobre latifundios tendrá libre acceso a las propiedades públicas  
o privadas, a las cuales precise penetrar para los fines de las  
leyes que instituyan las comisiones citadas.

de Tierras, aplicables por los Juzgados de Primera Instancia, se-  
gún las reglas de competencia de derecho común penal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-  
cio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito -  
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 (diez y -  
siete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y -  
dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(Fdos).

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

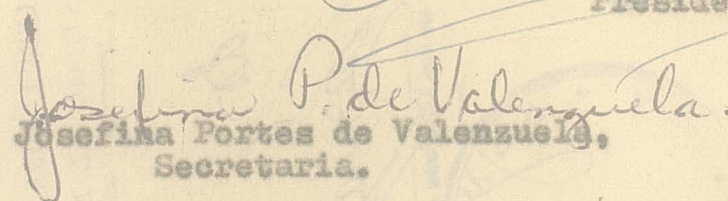
José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Augusto Feliz Matos,  
Secretario Ad-Hoc

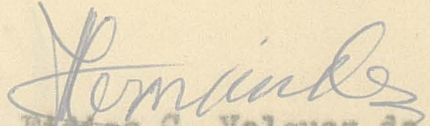
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-  
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
blica Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil -  
novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Res-  
tauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

de tierras, ...

El Sr. ...

...

...

...



Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA ... DE 19 ...  
REGISTRADA AL No. 384 ...  
en el folio ... del libro letra ...  
No ... de ...  
A ...  
y consta de ...  
hojas ...  
Santo Domingo ...  
23 de agosto 1922



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Los funcionarios, empleados, inspectores y en general, el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado Dominicano, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas ó privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyen las Comisiones citadas, y al efecto exhibirán la tarjeta de identificación que a cada funcionario, empleado ó trabajador deberá previamente expedirle la respectiva Comisión.

Art. 2.- Los mencionados funcionarios, empleados ó trabajadores de las Comisiones citadas, deberán hacerse acompañar de miembros de la Fuerza Pública, y al efecto podrán requerir, por vía del Presidente de la Comisión, ó del Miembro que lo represente, a cualquier unidad ó Destacamento del Ejército Nacional, Policía Nacional, Marina de Guerra ó Fuerza Aérea, los servicios y asistencia de los miembros necesarios para sus funciones.

Art. 3.- La oposición, ó cualquier forma de rehusamiento, de cualquier persona, a la penetración, ó a las labores de los funcionarios, empleados ó trabajadores mencionados, dará lugar a las sanciones establecidas por el Artículo 244 de la Ley de Registro de Tierras, aplicables por los Juzgados de Primera Instancia, según las reglas de competencia de derecho común penal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 (diez y siete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



*De la*  
LEGISLATURA DEL Ord. 19-12  
REGISTRADA con el Número 1049  
en el folio 268 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 11  
107 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, 17 de Agosto 19 12  
*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley en virtud del cual el personal de las comisiones de recuperación de tierras y aplicación de leyes sobre latifundios tendrá libre acceso a las propiedades públicas o privadas, a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyan las comisiones citadas. PAG



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente



José María Barahona Ramos  
Secretario



Augusto Félix Matos  
Secretario Ad-Hoc

CONGRESO NACIONAL



*Juan*  
LEGISLATURA DEL Ord 19 72  
REGISTRADA con el Número 1049  
en el folio 268 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de         
       hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 14 de       

       19       

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Art. 1.-** Los funcionarios, empleados, inspectores y en general, el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado Dominicano, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas ó privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyen las Comisiones citadas, y al efecto exhibirán la tarjeta de identificación que a cada funcionario, empleado ó trabajador deberá previamente expedirle la respectiva Comisión.

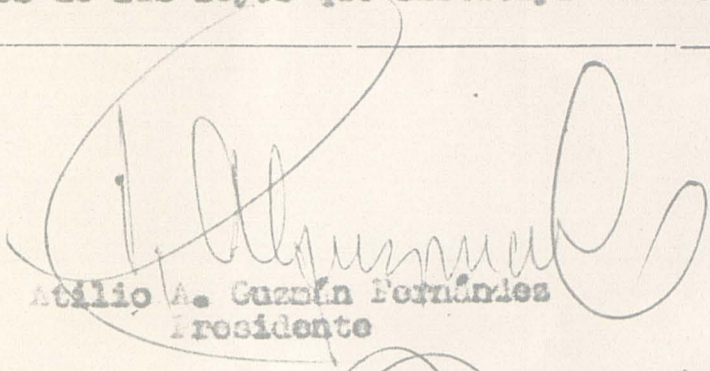
**Art. 2.-** Los mencionados funcionarios, empleados ó trabajadores de las Comisiones citadas, deberán hacerse acompañar de miembros de la Fuerza Pública, y al efecto podrán requerir, por vía del Presidente de la Comisión, ó del Miembro que lo represente, a cualquier unidad ó destacamento del Ejército Nacional, Policía Nacional, Marina de Guerra ó Fuerza Aérea, los servicios y asistencia de los miembros necesarios para sus funciones.

**Art. 3.-** La oposición, ó cualquier forma de renusamiento, de cualquier persona, a la penetración, ó a las labores de los funcionarios, empleados ó trabajadores mencionados, dará lugar a las sanciones establecidas por el Artículo 244 de la Ley de Registro de Tierras, aplicables por los Juzgados de Primera Instancia, según las reglas de competencia de derecho común penal.

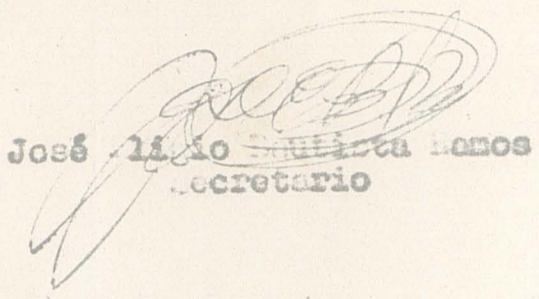
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17, (diez y siete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

# CONGRESO NACIONAL

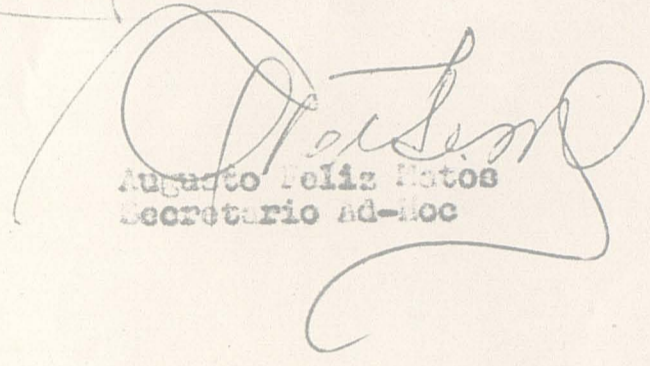
ASUNTO: Proyecto de ley en virtud del cual el personal de las comisiones de recuperación de tierras y aplicación de leyes sobre latifundios tendrá libre acceso a las propiedades públicas o privadas, a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyan las comisiones citadas.



Atilio A. Cuzán Fernández  
Presidente



José Lito Quiñones  
Secretario



Augusto Feliz Matos  
Secretario ad-hoc



## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Los funcionarios, empleados, inspectores y en general, el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado Dominicano, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundio, tendrán libre acceso a las propiedades públicas ó privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que instituyen las Comisiones citadas, y al efecto exhibirán la tarjeta de identificación que a cada funcionario, empleado ó trabajador deberá previamente expedirle la respectiva Comisión.

Art. 2.- Los mencionados funcionarios, empleados ó trabajadores de las Comisiones citadas, deberán hacerse acompañar de miembros de la Fuerza Pública, y al efecto podrán requerir, por vía del Presidente de la Comisión, ó del Miembro que lo represente, a cualquier unidad ó Destacamento del Ejército Nacional, Policía Nacional, Marina de Guerra ó Fuerza Aérea, los servicios y asistencia de los miembros necesarios para sus funciones.

Art. 3.- La oposición, ó cualquier forma de rehusamiento, de cualquier persona, a la penetración, ó a las labores de los funcionarios, empleados ó trabajadores mencionados, dará lugar a las sanciones establecidas por el Artículo 244 de la Ley de Registro

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley en virtud del cual el personal de las comisiones  
ASUNTO: de recuperación de tierras y aplicación de leyes PAG.2  
sobre latifundios tendrá libre acceso a las propiedades públicas  
o privadas, a las cuales precise penetrar para los fines de las  
leyes que instituyan las comisiones citadas.

de Tierras, aplicables por los Juzgados de Primera Instancia, se-  
gún las reglas de competencia de derecho común penal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-  
cio del Congreso Nacional; en Santo Domingo de Guzmán, Distrito -  
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 (diez y -  
siete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y -  
dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

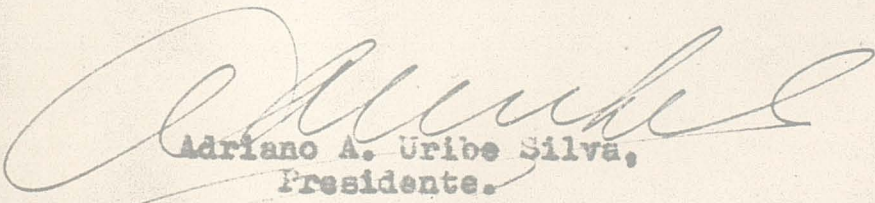
(Fdos).

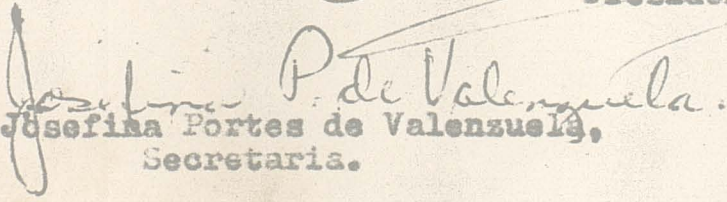
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

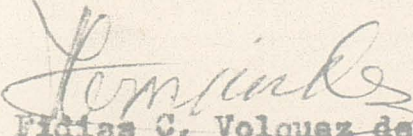
José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Augusto Feliz Matos,  
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-  
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
blica Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil -  
novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Res-  
tauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.